

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 125/2015-06
POBLADO: *****
MUNICIPIO: SAN PEDRO
ESTADO: COAHUILA
ACCIÓN: EXCITATIVA DE JUSTICIA
JUICIO AGRARIO: 319/2013
MAGISTRADO: LIC. RAÚL EDUARDO COVARRUBIAS GARCÍA

MAGISTRADA PONENTE: MTRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA

México, Distrito Federal, a dos de julio de dos mil quince.

VISTA para resolver la excitativa de justicia número E.J.125/2015-06 promovida por *****, en su carácter de apoderado legal de *****, parte actora en el juicio agrario 319/2013, en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06, con sede en Torreón, estado de Coahuila; y

R E S U L T A N D O:

I. Por escrito presentado ante la Oficialía de partes de este Tribunal Superior Agrario, el veintidós de mayo de dos mil quince, *****, en su carácter de apoderado legal de *****, parte actora en el juicio agrario 319/2013, con personalidad reconocida en los autos del proceso antes citado, promovió excitativa de justicia, en la que se expresa lo siguiente:

"[...] Mediante el presente escrito , vengo a ejercitar la excitativa de justicia, contemplada por el artículo 188 de la Ley Agraria, respecto al juicio de controversia ventilado ante el Tribunal Unitario del Sexto Distrito, con sede en la ciudad de Torreón, Coahuila, bajo el número de expediente 319/2013, atento a los siguientes:

ANTECEDENTES

*Con fecha seis de junio de dos mil trece, presenté demanda mediante la vía de controversia, solicitando la declaración de que mi poderdante es el sucesor preferente en los derechos que pertenecieron al señor *****.*

*Como consecuencia la declaración de que el señor ***** no es ejidatario del ejido Progreso (*****). Así como la cancelación de los certificados parcelarios y de uso común expedidos a favor del señor *****. Y finalmente la nulidad del acta de asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales, celebrada en el ejido de referencia.*

*Dicha demanda fue planteada en contra del señor ***** y la asamblea ejidal del citado poblado, radicada bajo el número de expediente 319/2013, desahogando el procedimiento en todas sus etapas procesales, y con fecha cuatro de marzo (sic) de dos mil quince, el expediente fue turnado a la emisión (sic) de sentencia y a la fecha en que se presenta el presente recurso, no ha sido emitida la sentencia dentro del juicio, siendo que se ha excedido del término contemplado*

en el artículo 188 de la Ley Agraria.

AGRAVIOS

Afectación al derecho fundamental de acceso a la justicia pronta, expedita e imparcial, contemplada por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 188 de la Ley Agraria.

Artículo 17.- (Se transcribe)

Artículo 188.- (Se transcribe)

Atento a lo anterior, es visible que ha sido violentado de una manera flagrante mi derecho a un debido proceso contemplado en los artículos transcritos, ya que han transcurrido más de los 20 días de que fue turnado a sentencia el expediente 319/2013, sin que por parte del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Sexto Distrito se haya emitido sentencia, o en su caso pronunciamiento alguno, no obstante el tiempo transcurrido, sin mediar razón alguna que justifique el actuar del Tribunal responsable. Ya que si bien es cierto que la carga de trabajo de los Tribunales Agrarios ha superado la posibilidad de resolver de manera pronta los asuntos, también es cierto que en el asunto que nos ocupa ya han transcurrido en exceso los días para el dictado de la sentencia. Lo anterior es así, porque en el juicio ya se cumplió con sus debidas etapas (sic) llegando hasta el citado (sic) de la sentencia, misma que no ha sido pronunciada y causa perjuicio al suscrito, sobre todo porque dentro del citado procedimiento no existe mayor conflicto en virtud de que la parte demandada se allanó a las pretensiones establecidas en la demanda.

Es importante manifestar que el derecho a una justicia pronta, expedita e imparcial, deben de ser características propias de los Tribunales Agrarios, considerando los plazos y términos fijados por la ley, generando de esta manera una seguridad jurídica, situación que no ha sucedido en el presente caso, y al contrario se han ido generando más rencillas al interior del ejido, por el conflicto que enfrentamos, razón por la cual nos vemos en la necesidad de acudir a solicitar sea dictada la sentencia en el presente juicio, sirviendo de sustento legal a mi solicitud la siguiente tesis jurisprudencial por contradicción que me permito transcribir:

"JUSTICIA, ACCESO A LA. LA POTESTAD QUE SE OTORGA AL LEGISLADOR EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, PARA FIJAR LOS PLAZOS Y TÉRMINOS CONFORME A LOS CUALES AQUELLA SE ADMINISTRARÁ, NO ES ILIMITADA, POR LO QUE LOS PRESUPUESTOS O REQUISITOS LEGALES QUE SE ESTABLEZCAN PARA OBTENER ANTE UN TRIBUNAL UNA RESOLUCIÓN SOBRE EL FONDO DE LO PEDIDO DEBEN ENCONTRAR JUSTIFICACIÓN CONSTITUCIONAL."

II. Por acuerdo de veinticinco de mayo de dos mil quince, el Magistrado Presidente de este Tribunal Superior Agrario, tuvo recibido el escrito de referencia y con fundamento en lo que disponen los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, fracción VII y 11, fracción III de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; y 21 y 22 en relación con el 23 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, ordenó formar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno, al cual correspondió el número E.J.125 /2015-06, lo remitió a la Ponencia correspondiente y dispuso que mediante

oficio, fuera enviado el escrito de excitativa de justicia al titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06, con sede en Torreón, estado de Coahuila, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha de su recibo, rindiera informe sobre la materia de la excitativa de justicia y acompañara las copias certificadas de los documentos que estimara pertinentes.

III. Tomando en consideración lo dispuesto por el acuerdo admisorio, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, a través del Oficio SSA/1181/2015 de fecha tres de junio de dos mil quince, requirió al titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06, para que diera cumplimiento con lo que disponía el proveído en comento.

IV. El licenciado Raúl Eduardo Covarrubias García, magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06, con sede en Torreón, estado de Coahuila, rindió su informe a través de escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el once de junio de dos mil quince, fundamentándose en los artículos 21 y 22 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, en los siguientes términos:

"[...] En cuanto a la excitativa de justicia que promueve el recurrente es preciso señalar que por acuerdo de tres de marzo (sic) del año en curso, se turnó para sentencia el expediente agrario 319/2013 y el ocho de junio del presente año se dictó la misma, la cual se encuentra en vías de notificación, y para acreditar lo anterior se ofrece copia certificada del fallo.

En ese orden de ideas, es evidente que la excitativa de justicia que nos ocupa es improcedente, toda vez que éste Órgano Jurisdiccional ya pronunció la sentencia correspondiente y se notificó a las partes. [...]"

V. Por auto de doce de junio de dos mil quince, el Secretario General de Acuerdos, en términos de lo dispuesto en el artículo 22, fracción I, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, dio cuenta a la Magistrada Instructora, del oficio citado en el párrafo anterior, así como de las copias certificadas que se adjuntaron, recibido por la Oficialía de Partes de este tribunal, el once del mismo mes y año y en atención al estado procesal que guardaban los autos de la excitativa de justicia de cuenta, se dispuso ponerlos a la vista de la Magistratura Ponente, lo anterior, con la finalidad de que se elaborara el proyecto de resolución que conforme a derecho correspondiera, y

CONSIDERANDO:

1. Este Tribunal Superior Agrario es competente para conocer y resolver el

presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 7, y 9, fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

2. El artículo 9 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, señala:

"Artículo 9o.- El Tribunal Superior Agrario será competente para conocer:

[...]

VII.- Conocer de las excitativas de justicia cuando los magistrados del propio Tribunal Superior no formulen sus proyectos o los magistrados de los tribunales unitarios no respondan dentro de los plazos establecidos; y

[...]"

Asimismo, el artículo 21 del Reglamento Interno de los Tribunales Agrarios, establece:

"Artículo 21.- La excitativa de justicia tiene por objeto que el Tribunal Superior ordene, a pedimento de parte legítima, que los magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley, sea para dictar sentencia o formular proyecto de la misma, o para la substanciación del procedimiento del juicio agrario.

En caso de que no exista disposición legal, el magistrado deberá contestar la promoción del interesado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su presentación, sin que esto implique que se deba emitir la resolución correspondiente dentro de dicho plazo.

La excitativa de justicia podrá promoverse ante el tribunal unitario o directamente ante el Tribunal Superior. En el escrito respectivo deberán señalarse el nombre del magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos que funden la excitativa de justicia, conforme a lo previsto en la fracción VII del artículo 9o. de la Ley Orgánica."

3. De la transcripción anterior se desprenden los siguientes elementos para la procedencia de la excitativa de justicia:

1. Que sea a pedimento de parte legítima.
2. Que se promueva ante el tribunal unitario o directamente ante el Tribunal Superior.
3. Que en el escrito se señale, la actuación omitida y los razonamientos que funden la excitativa.

De conformidad con los requisitos antes señalados, se desprende que la excitativa de justicia es procedente, toda vez que el promovente tiene el carácter parte actora en el juicio agrario 319/2013, del que proviene el ejercicio de ésta, en la que, a través del escrito de veintidós de mayo de dos mil quince presentado

ante este Tribunal Superior Agrario, señalando que se inconforma por la dilación del dictado de la sentencia que resuelva la *litis* del referido juicio, omisión que le imputa al titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06, con sede en Torreón, estado de Coahuila, con lo que se cumplen todos los requisitos que exige la ley para ejercitarla.

4. De los argumentos expuestos por el promovente de la excitativa de justicia, se desprende que se inconforma en contra del magistrado del referido Tribunal porque no ha dictado sentencia a pesar que el expediente ya fue turnado para ello.

En el informe de diez de junio de dos mil quince, recibido en este Tribunal Superior Agrario el día once del mismo mes y año, el licenciado Raúl Eduardo Covarrubias García, magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06, señaló que el día ocho de junio de dos mil quince fue dictada la sentencia correspondiente al juicio agrario 319/2013, lo que acreditó con copias certificadas de la sentencia que adjuntó a su informe, misma que se encuentra pendiente de notificar a las partes.

Conforme al artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, se tiene que el objeto principal de la excitativa de justicia, es la orden por parte de esta Superioridad a los magistrados impetrados para que cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley, como lo es la emisión de la sentencia.

Si bien puede decirse que al momento en que fue interpuesta la excitativa que nos ocupa, aun no se había emitido la sentencia en el juicio agrario antes señalado, al día de hoy han cesado las violaciones al artículo 188 de la Ley Agraria, de que se duele el impetrante, pues el magistrado responsable ha emitido la resolución correspondiente.

De lo anterior, se concluye que la excitativa de justicia que nos ocupa ha quedado sin materia, al haberse dictado la sentencia correspondiente al juicio agrario 319/2013.

Sin embargo, no pasa desapercibido a este tribunal que transcurrieron tres meses desde que fueron turnados los autos a la secretaria de estudio y cuenta para que fuera formulado el proyecto de resolución (marzo de dos mil quince) hasta el día en que fue emitida la sentencia (ocho de junio de dos mil quince), transcurriendo en exceso el término que para ellos establece el artículo 188 de la Ley Agraria.

Por lo anterior procede exhortar al magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06, para que cumpla con los plazos y términos que señala la ley con relación a las actuaciones procesales, conforme al artículo 188 de la Ley Agraria; y notifique a las partes la sentencia referida, lo anterior con la finalidad de impartir la Justicia Agraria a que hacen referencia los artículos 14, 16 y la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de forma expedita, honesta y completa.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 7º y 9º, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y 21 y 22 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios; se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Ha quedado sin materia la excitativa de justicia promovida por *****, en su carácter de apoderado legal de *****, parte actora en el juicio agrario 319/2013, con respecto de la omisión del licenciado Raúl Eduardo Covarrubias García, Magistrado Titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06, con sede en Torreón, estado de Coahuila, en virtud de lo expuesto en el considerando cuarto de esta resolución.

SEGUNDO. Se exhorta al Magistrado Titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06, con sede en Torreón, estado de Coahuila, para efectos de que se ajuste a los términos procesales contemplados por la ley, conforme a lo razonado en la presente resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el Boletín Judicial Agrario.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes interesadas y comuníquese por oficio al magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06, con sede en Torreón, estado de Coahuila, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA

MAGISTRADAS

LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA MTRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA

LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. JESÚS ANLÉN LÓPEZ

El licenciado ENRIQUE IGLESIAS RAMOS, Subsecretario de Acuerdos en ausencia del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y artículo 22, fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y certifica que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legamente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos antes mencionados. Conste.
(RÚBRICA)-